

Resolución del conseller de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el año 2023, ayudas destinadas a los costes de funcionamiento y animación de los GALP en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aprobadas en la Comunitat Valenciana.

El Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece las disposiciones comunes para los fondos estructurales y de inversión europeos entre los que se encuentra el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante FEMP) y sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los Grupos de Acción Local Pesqueros (en adelante GALP) como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP). Este Reglamento establece, entre las ayudas al desarrollo local participativo, el apoyo a los costes de explotación vinculados a la gestión de la estrategia y los costes de animación de la misma. Esta ayuda para gastos de funcionamiento y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP.

El Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incorpora el desarrollo local como uno de los principales instrumentos para la consecución de la cuarta prioridad de la UE, que supondrá aumentar el empleo y la cohesión territorial a través de la promoción del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad en el trabajo en las comunidades de pesca y la acuicultura, incluida la diversificación de las actividades en el marco del respeto de la pesca y otros sectores de la economía marítima.

La Comunitat Valenciana tiene atribuidas competencias en ordenación del sector pesquero y de la acuicultura, siendo la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca la competente para la tramitación de las ayudas comunitarias en esta materia.

La Orden 20/2017, de 21 de julio de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural aprueba las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8099 de 04.08.2017).

La Orden 10/2019, de 27 de junio de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se modifica la Orden 20/2017 de 21 de julio de 2017. (DOGV núm. 8583 de 03.07.2019).

El Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local de Pesca para la aplicación de la EDLP en el marco del FEMP 2014-2020, establece las condiciones y obligaciones asumidas por los GALP como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en la aplicación, gestión y control de las ayudas que se tramitan para el desarrollo de las EDLP.

En dicho convenio se regula los gastos elegibles vinculados a la gestión de la EDLP y que pueden ser objeto de una ayuda económica.

La presente convocatoria queda sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y la normativa autonómica establecida en los artículos 40, 41, 159.3, 165, 166 y 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por todo ello y en virtud del artículo 160.4 de la Ley de 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y vista la propuesta de la Dirección General con competencia en Pesca Marítima y Acuicultura, órgano directivo que tiene atribuidas entre otras, las funciones relativas a la ejecución de la Política Pesquera Común, así como la gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y haciendo uso de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito

Convocar para el ejercicio 2023 las ayudas destinadas a los costes de funcionamiento y animación de los GALP, reguladas por la Orden 20/2017, de 21 de julio de 2017, por las modificaciones introducidas en la Orden 10/2019 de 27 de junio de 2019 y por el Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local de Pesca para la aplicación de la EDLP en el marco del FEMP 2014-2020, que establece las condiciones y obligaciones asumidas por los GALP como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en la aplicación, en la gestión y control de las ayudas que se tramitan para el desarrollo de las EDLP.

Objetivo	Medida R(UE) 508/2014	Descripción
4.1	4.1.2 (art 62 1d y art. 63)	Aumentar el empleo y la cohesión territorial

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las agrupaciones constituidas como GALP, encargadas de gestionar las EDLP aprobadas en la Comunitat Valenciana en el marco del FEMP.

Tercero. Financiación de las ayudas

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria estarán financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y la Generalitat Valenciana en los porcentajes y con las intensidades de ayuda que se determinen en el Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Las subvenciones reguladas en las disposiciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, citadas en este apartado y gestionadas por la Dirección General con competencia en Pesca Marítima y Acuicultura, se concederán, en el ejercicio 2023, con cargo a las líneas de subvención y por los importes globales máximos que se señalan, de acuerdo a la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, con cargo a programa presupuestario 714.10 "Ordenación y Mejora de la producción pesquera" que incluye la siguiente línea:

Programa 714.10, Ordenación y Mejora de la Producción Pesquera, capítulo 4

Línea S8187000: Ayuda gastos de funcionamiento GALP y proyectos de gastos desarrollados dentro de las EDLP.

Medida R(UE) 508/2014	Descripción
4.1.2 (art. 62 1b,d)	Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Costes de funcionamiento y animación de los GALP

Para la anualidad 2023 el importe global máximo es 68.800,00€ para gastos de funcionamiento y animación.

A cada una de las EDLP se asigna, como máximo, para esta anualidad:

Grupo	Gastos funcionamiento y animación GALP. Capítulo IV
GALP La Safor	42.800,00€
GALP La Plana	16.000,00€
GALP Bahía de Santa Pola	10.000,00€
Total	68.800,00€

Bases reguladoras:

Orden 20/2017, de 21 de julio de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural aprueba las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8099 de 04.08.2017).

Orden 10/2019, de 27 de junio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local pesquera en la Comunitat Valenciana.(DOGV 8583 de 03.07.2019).

La ayuda aprobada finalmente estará vinculada al gasto público total realmente ejecutado de la ELDP. La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la estrategia.

Cuarto. Plazo de Presentación y modelos de solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas de la presente convocatoria será de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no siendo admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18878, acompañadas de la documentación correspondiente, preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc18878

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo,

los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

En el supuesto de que alguna de las entidades solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud, así como las justificaciones del gasto deberán realizarse a través de la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc18878.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat

6. El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritos en todo caso por los solicitantes para poder acceder a la ayuda. Al suscribir la declaración responsable el solicitante de la ayuda manifiesta que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos hasta el cobro de la ayuda o hasta el plazo indicado en las bases reguladoras en su caso:

a) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

b) Declaración responsable de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

c) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o en caso contrario, especificar su cuantía.

d) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre.

e) Declaración responsable de no tener pendiente de recuperación ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común

f) Declaración responsable de informar a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. En caso de que esta consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, se dispone de esta autorización que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

7. Mediante la presentación de la solicitud, la entidad solicitante, manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones posteriores que se estimen oportunas, incluyendo el cotejo de las copias aportadas para lo que podrá requerirse la exhibición del documento original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las administraciones públicas.

Quinto. Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

a) En el caso de representantes que no estén registrados en el Registro de Representantes de la ACCV, documentación acreditativa de la representación que ostente la persona que comparece en lugar del solicitante.

b) En el caso de personas jurídicas: documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral, en su caso y acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, documentación acreditativa del nombramiento de un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad. Asimismo, se hará constar que la cuota de participación en la subvención será en función de la cuota de participación en la entidad de cada uno de los miembros. (Modelo disponible como anexo a la solicitud en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18878)

d) Certificado de antecedentes penales. En el caso de personas jurídicas o personas físicas que se opongan a la consulta por parte del órgano gestor en el Registro Central de Penados.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, certificado de penales, datos de expedientes sancionadores y comprobaciones relativas a la admisibilidad de las “solicitudes y operaciones no subvencionables”, contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al FEMP. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión y resolución de las ayudas será el establecido en el capítulo II de la Orden 20/2017, de 21 de julio de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural aprueba las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana (DOGV 8099 de 04.08.2017) y por las modificaciones introducidas en la Orden 10/2019, de 27 de junio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifica la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local pesquera en la Comunitat Valenciana.(DOGV 8583 de 03.07.2019).

Séptimo. Resolución

1. La persona titular de la Dirección General competente en pesca marítima y acuicultura, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de

elevación de la propuesta de resolución definitiva por parte de la Comisión de Evaluación, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente.

2. En la resolución de concesión de ayuda se establecerá la fecha de finalización de la acción. El plazo para la presentación de la justificación y la solicitud de pago será de diez días a partir de la fecha de finalización de la acción fijada en la resolución de concesión. No serán admitidas a trámite las solicitudes de pago que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión, por inadmisión, denegación, desistimiento, renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. La resolución será motivada en caso de desestimación y en los que así lo exija la ley.

Octavo. Notificación

1. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Noveno. Requisitos de notificación, comunicación o exención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con dicho reglamento dentro del ámbito del artículo 42 del TFUE, y por lo tanto no son aplicables a los pagos de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras establecidas de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento (UE) nº508/2014.

Décimo. Recurso

La resolución de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria con competencia en Pesca Marítima y acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común vigente. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Undécimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas a la pesca del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Identidad del responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.

Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) que deben ser puestos a disposición de las autoridades de gestión, certificación y de auditoría.

Ejercicio de derecho: Tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo que contempla el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la entidad solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Duodécimo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración de Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la siguiente URL:

http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/4-COMUNICACION_1_2017_INFORMACION_FRAUDE_IRREGULARIDAD.pdf

Treceavo. Publicidad, transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La aceptación por parte de las personas beneficiarias de la financiación de las ayudas reguladas en la presente orden, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) número 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. A las ayudas convocadas y concedidas de acuerdo con las presentes bases reguladoras, les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

i). Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

ii). Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

iii). Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

iv). Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.”

Catorceavo. Efectos de la resolución

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la consellera de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, a fecha de la firma digital.
El conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca